

**RESOLUCIÓN N° ...100.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INCA IND.Y COM. S.A., CON RU N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 15 de febrero del 2024.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018176 de fecha 17 de octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 49/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 018876 de fecha 17 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la apertura de un camión marca DFAC, modelo furgón, color rojo, chapa BKP 376, el cual transportaba productos vegetales, específicamente la cantidad de 270 (doscientos siete) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kg. cada una, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 18 kg. cada una, de la marca Don Emilio Tucumán, dichos productos fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de las documentaciones correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención N° 01104/2023. Asimismo, consta en acta que se tomó 4 muestras de cada rubro que acrediten el origen, la calidad y sanidad, quedando decomisados y en guarda en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, para su disposición final.

**Que**, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 01104 de fecha 17 de octubre de 2023, en la cual consta que, funcionarios de la COIA en la ciudad de Lambaré - Departamento Central, procedieron a la incautación de 270 (doscientos setenta) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kg. cada una de procedencia argentina, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 18 kg. cada una de procedencia argentina, marca “Don Emilio”, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad.

**Que**, a fs. 07/08 de autos, obra la copia simple del acta de procedimiento del Ministerio Público, de fecha 17 de octubre de 2023, en el cual se describe la verificación mencionada ut supra, a cargo del Agente Fiscal Abg. Miguel Quintana de la Unidad Penal N° 1 – Especializada en la Lucha contra el Contrabando.

**Que**, a fs. 10/11 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales de cebolla y papa.

**Que**, a fojas 17 de autos, obra el resultado laboratorial, identificado como Informe N° 489/2023 de la cual se desprende que se detectó en las muestras de papas la presencia de *Penicillium sp* (plaga).



-ES COPIA DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° ...100.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INCA IND.Y COM. S.A., CON RU N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-2-**

**Que**, a fojas 27 al 28 de autos, obran las copias simples de las actas de entregas de fecha 17 de octubre de 2023, en las cuales constan las donaciones de los productos decomisados, 23 bolsas de papa de 20 kg. y 133 bolsas de cebolla de 20 kg., que fueron realizadas por la Gerencia General de Aduanas a favor de la Fundación Banco de Alimento y Fundación San Rafael.

**Que**, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 611 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376, pertenece a la firma INCA Industrial y Comercial, con RUC N° 80003264-0, domiciliada en la calle Eusebio Ayala N° 4599 de la ciudad de Asunción – Departamento Central.

**Que**, a fojas 34 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, en el cual se observa que el RUC N° 80003264-0, corresponde a la firma INCA Ind. y Com. S.A.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 14.-** *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

**Que**, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

**Artículo 3º.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, de las constancias de autos surgen que, funcionarios de la COIA, juntamente con otros organismos del Estado, en la ciudad de Lambaré- Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 270 (doscientos setenta) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kg cada una, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 18 kg cada una, presumiblemente de origen argentino/a sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de



RESOLUCIÓN N° ...100.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INCA IND.Y COM. S.A., CON RU N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

**Que**, referente al supuesto responsable se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376, propiedad de la firma INCA Industrial y Comercial, con RUC N° 80003264-0, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

**Que**, igualmente, en cuanto a la identificación se extrae del perfil del contribuyente de la DNIT, que el RUC N° 80003264-0, pertenece a la firma INCA Ind. y Com. S.A.

**Que**, de lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que la firma INCA Ind. y Com. S.A., presumiblemente importó 270 (doscientos setenta) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kg. cada una, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 18 kg. cada una de origen argentino/a, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma INCA Ind. y Com. S.A., con RUC N° 80003264-0, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 62/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 49/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma INCA Ind. y Com. S.A., con RUC N° 80003264-0, con domicilio en la calle Eusebio Ayala N° 4599 de la ciudad de Asunción – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos*”.

**RESOLUCIÓN N° ..100.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INCA IND.Y COM. S.A., CON RU N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*Vegetales de Importación (AFIDI)”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.*

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma INCA Ind. y Com. S.A., con RUC N° 80003264-0, con domicilio en la calle Eusebio Ayala N° 4599 de la ciudad de Asunción – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**

**GUEL ÁNGEL BÁEZ  
Secretario General**

PS/mb/mc/ar